

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 448

Año 1824

No. de hojas útiles 8

Autos ejecutivos seguidos por doña Constanza Vásquez de Velasco, contra don Mariano Navarrete, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-RE
CAJ. 139
DOC-9
FOL- 8

fsm/.- CAUSAS CIVILES

HOLA DE ARCHIVO

Legajo No. 25
Año 1824
Canderno No. 448
No. de hojas útiles 8

Autos ejecutivos seguidos por doña Constante Vázquez
de Velasco, contra don Mariano Navarrete, sobre pago
de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTYUNO.

para los Años de 1823. y 1824

Ser. Auditor de Guerra

1824

D^a Constanza Varg. en los Autos con D^a Ma-
ximo Nabarrete p.^a Cantidad de p. y lo de
mon deducido digo: Que el citado D.
Maximo se le comunico el auto de in-
terdictio mio p.^a cuya Respon^a sacó lo de
la materia p.^a Respon^a muchos dias hace
no lo ha verificado con veras entretien-
do y falsedades como lotione de cortina-
bre; infinitas ofensas fustradas q. V. no
debe permitir en cono^{to} de la mala
fec q. ha manifestado en diferentel
actos haciendo alarde de q. no ha de
pagarme aun q. se lo mande el Rey
con otras insolencias propias de su
educacion y principios. Por tanto.

Al V. pido y sup. se leba mandan q. en el dia
y en qualquiera ora sea apresado en
tre Puert^{te} de la Carcel mas^{te} hasta
q. cumpla en sent. costa de.

D^a Constanza Vargues de
Velasco

Lima y Junio 4 de 1824.

Sea apremiado como se pide

E
B

Sania
B



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



Señ. Auditor a Guerra



D^a Constanza Varquer en los Autos con D.^{to} Ma-
xiano Nabasete p.^a Cantidad a p.^a y lo demás
deducido digo: Que estos Aut.^s no se eaxon por
el orden q.^e corresponde, sino q.^e Styllon Sala-
zar Oficial q.^e es de la Escribania se lo obre-
guó a Nabasete p.^a q.^e se está burlando
con migo mediante el favor q.^e le diere
su amigo y atropellando las ordenes
de esta Auditoria, p.^a esto ocurre afin-
de q.^e el apremio corra y se entienda
con D.^{to} Salazar poniendole en la
Carcel hasta q.^e entregue y p.^a bia de
pena p.^a q.^e no haga a su oído a la con-
fianza q.^e logra en el referido Oficio
por tanto.

Al. pido y Sup.^{co} se sirba mandar seg.^a Mebo ex-
puesto y q.^e sea a su costa como es de
just.^a Contar D.^a Constanza Varquer
debedase

[Signature]

Lima y Tumbes 22 de 1824

Porra el apremio conforme
esta mandado



Lima 



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824



Don Mariano Navarrete



Don Mariano Navarrete, Encargado por Don N. Superior
del Juicio de Don N. puesto a los pies de V. con el
mas sumiso rendim. to parecio ante V. y digo. Que
se me a echo saber un apremio partido p. a V. apeti-
on de D.ª Constanza Baquer de Delano, la q. a son-
prehendido al tribunal indebidam. te lo S.º p. q. sabe
beneficam. te q. los autos solo llebo el D.ª D.ª Tomas Forca-
da cuando se fue p. tardillo, el mismo q. los tenia
p. suprimir a un traslado q. pedi los dela materia;
q. haora sea en la respuesta q. no correspondian los
autos al tribunal de V. p. haora sido remitido p.
Don N. Sup. al Sr. Cor. de Diag. Marques de Tellon.
D.ª Juan. Zarate, el mismo q. sentencio pagandose
toda la suma; y esta S.ª Cabildora a sacado los autos
del poder de mi Cor. D.ª Juan. Zarate con algun en-
gano q. bolber a entablar la Causa ya Contada en
el Gov.º del Sr. D.ª Diego Eraso, q. habella entablado
en fco. del Gov.º q. llamaban Patria p.ª los
favores q. disputaba Dha. S.ª go no me edrimo ni me
e edrimo nunca de vaticar meotencia p. q. son los q.
se le adudan indebidam. te p.ª p.ª libramte de presentacio-
nes, he quedado al pago y la debo, los mismos que

en termino de mes y dias q. en pasado le he sa-
feco a un Casero de Rivera, cuatro p. y a otros
dependientes de la casa de la expresada D^a Constantina ^{hijos} p.
no. culla, q. ambas paridas acienden a nueve p.
y solo le resto ochenta y un p. lo mismo que
determinara la sabia penetracion de V^s. en el t^{er}
mino q. los debe pagar semanalmente. Tratando a
consideracion lo resuelto p^a mi Con^{sejo} y las necesidades
y carecer del t^{er} y el hallarme empleado en la
Custodia de dho. Guard^{ia} p^a culla motivo no tengo
que de poder trabajar francamente pues son cosas mu-
limitadas las q. tengo de ducado; y asi mismo q. no
tengo ochos hijos menores de edad, en culla virtud
V^s. dudare de la verdad de todo lo q. llevo expuesto p^a
pedir q. informe mi Con^{sejo} y asi mismo q. Certifique
el Licib^o Dⁿ Geronimo Villapueve y el mismo exa-
mo de la Causa, q. D^a Constantina Varquer en presen-
cia de ellos a quedado tramada a q. le siga pagando
semanalmente como lo acreditara la certificacion del
en caso q. V^s. se digne pedirla y p^a tanto.

A. V^s. p^a q. Sup^o se digne proveer y mandar lo que vea
de su agrado y de just^a segun y como llevo pedido

Mariano Lavarrero

Lima y Junio 23 de 1824

Traslado

Luzia

En Lima y Junio treinta de
mil ochocientos veinte y cuatro
Vice Gobernador de la D^a de
muelle a D^a Constantina Varquer
segun d^{ho}

Juan P^a Valdes



Un quartillo.

4

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

los Años de 1828. y 1829. 1825.



Don Juan de Guerra.



D. Constante Arquer en lo Just. con D. Mariano Nabarrete p. cantidad de pesos y lo demás deducido respondiendo al traslado del escrito en q. D. Nabarrete suponiendo q. el Proceso principal se lo llebó en su Emigracion el D. Jacinto propone el pago de los noventa y seis pesos q. me debe con una excoacion Semanal de 100. Que de Just. se ha de dignar V. despreciar esta propuesta mandando se libre Mandamiento de execucion y embargo contra el referido Nabarrete p. los noventa y seis p. a la demanda de Decima y Costas extendiendose hasta la persona p. q. así lo exige la naturaleza de la Causa y las circunstancias.

Sino estubiere tan conocido en la Ciudad este hombre p. su mala fe, por un referido Robo, q. le han hecho familiar y abitante de los Calabros mas ocultos en premio de sus milagros y falsas excoaciones y excoaciones a su impudencia mucho a lo q. se pone; pero lo es muy familiar

qualquiera crimen bajo la proteccion de
otros q. abúgan sus bienes p. q. contodos
hace partidos, y así es q. ha logrado
en los Juicios Sacar Auto. sin Procura-
dor fuera de otros Beneficios que
le dispensan, no es si de miedo de su
boca o de sus Manos. Lo que si, no
puedo dudar es q. el siempre triunfa
y vive en los ~~sucesos~~ conflictos sobre
q. pudiera decir mucho mas protea-
tanto probando todo siempre q. fue-
re necesario.

A los extremos se tiene su pro-
posito primero con lo dicho, q. el D.
Jorcadu se llevo los Autos y esta es
una de sus tentativas p. q. como en
ello esta condenado al pago con
execucion librada a tomado este
arbitrio p. atormentarse y en tor-
menta un juicio acabado y teme-
tan constar q. me ha cansado las q.
inremisiblemente habia de pagar re-
gim la Inacion y p. tanto no quiere
q. se vean ya el delito menor que
ha cometido en esta vida, como si
en el mismo hecho de reconder u-
no Auto no se hiciera Noponca-
ble conforme a la Ley, con el
Procurador.

El Segundo es la propuesta

Semanal p. el pago q. no puede admitir
 este p. q. esta lleno de suspensas q. ha
 comprado en cupitandolas en su amacia
 de quien con esos hijos q. dice mantie-
 ne, pero esto es que aun su estado en
 el Quetzal de Abilleja le produce in-
 utilidades grandes p. q. el uoda un
 paro que no le sea ventajoso à todo
 riesgo, y fuera con mi estrana
 que despues de tantos años de antien-
 los bobricamos aginara otros ocho
 p. q. diese p. pagada la dependen-
 cia suponiendo q. ha entregado
 à esta ò aquella persona y despa-
 reza en quatro dias la depend. como
 quiere hacerlo ya suponiendo q. a mi
 orden le ha entregado à un Mulato
 cinco p. q. no he visto p. q. es una fal-
 sedad aun q. p. lo q. hace à D. Ma-
 tin Espinosa es verdad q. le ha entre-
 gado quatro y se le ha dado Vcibo.

Esto es lo q. hay en nues-
 tro particular: La cosa no admite mas
 tramite p. q. va tomando tantas me-
 didas que me fomentara un juicio in-
 terminable, no hacen el fin ni mi-
 ningun fin lo tubiere; pues ya viene
 dando con la patria, suponi-
 endo q. tube proteccion entiendo
 de ella y no veo lo q. el alegando por





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:

VALGA
Y VEINTI. TUSO.

Los Años de 1823 y 1824 y 1825.



La Patria cuyos milagros catóicos al
que día a día. En cuya atención
M. Caprio y Sup. de Lima resuelve seg.
Visto expuesto y a de part. Constan

Constancia. Lo que se deb

Lima. Mayo 14 de 1824

[Signature]

Traslado

[Signature]

Lima

En Lima y Julio de 1824
oficiarios, verinos y de. Del Actuante
lino sobre el contenido en el dict. que
menciona a don Maximiano Navarrete, con
persona deffe

Navarrete

[Signature]

Juan Diaz Valdes
[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

L. Or. Aud.



D. Mariano Navarrete en los autos con D. Constanza Vargas p.^a cantidad de pesos, y lo demás deducido. Respondiendo al traslado del escrito en q.^{do} pide mandamiento de execucion p.^a noventa y seis pesos, y costas con lo demás deducido digo. Que en justicia se ha de servir lo que repelen el invento, y en su virtud declaran q.^{do} el pago del legítimo adeudo debe hacerse a razón de dos pesos semanales segun estaba mandado, y es conforme a equidad y justicia. No parece que D. Constanza se ha propuesto cobrar en dinero lo que se le debe, sino desquitando con insultos, y difamaciones que al pago que desagravan la respectable actividad del Sr. Villanueva un crédito, y descubren la codicia del carácter de su autor. Con respecto, todo el escrito de D. Constanza es un tejido de invenciones, y atrocidades incoherentes con el asunto del día, y agenas de un hombre de comportamiento. La historia era reducida al crédito de noventa pesos que debo ad. Constanza; y q.^{do} no venia a pagar en el modo convenido. Esto no se practica en las relaciones de conveniencia sin expresa alguna contrapartida tambien en el mismo p.^a D. A.

Constancia en su estado eclesiástico; y cuando
entrará q. después de ese convenio comen-
tado, y confiado, salga luz de claridad
y queriendo q. prevalezca su intención con-
tra los principios de equidad, y de justicia.

Esto no es raro, ni puede abrocharse
nunca permitiendo p. q. d. Constancia es
siempre y yo un pobre privado de tal pre-
gativa, aunque no p. eso me debe de men-
tir con tanta desconfianza. Los autos regidos en
la materia fueron parados p. mi parte, a
estudio del D. Torrealba p. cuya emigración
no he podido descubrir en paradero, bien
que ninguno ignorara más ni manifestara
p. la Constancia q. ofrecen. En ellos en-
el convenio expresado atendidas las cir-
cunstancias de escasez, y miseria en que
hallábamos, y aun existimos con algunos
apuros mas. Entonces se paró ad.
Constancia muy regutar el convenio, y do-
niando a hora p. la debilidad de su sexo
presumiendo hacer mejor partido que una de
embelicos, y suplicaciones. Yo no poseo las
muñecas Pulcherrimas q. me atribuye, ni tan-
gulas condecoradas q. me hace, sino solamen-
te de Santa Catalina en q. giro con-
giro, y mi crédito.

Diga lo que quierda d. Constancia,
nadie me conoce p. el talon, ni lo
parecido p. ese capitulo. Siempre he sido
de desilado alabado, y en condecoraciones
coronas, sin enredarme en las iniquidades q.
tan ligeramente me afiora. En con-
vención. Deseo buen proceder era el encargo
del Quercel o Estrellera desde la verificación.

• del Exercicio del d. eira Capital, en cuyo ejercicio
he sacrificado mi dinero, sosiego, y tareas, sin
provecho alguno, como era calificado p. el test
timonio de algunos naturales q. quiseaon p. en
judicame con iguales circunstancias sin embargo
ala d. d. Constanza. Y continuaba en sus
detracciones. Sera priuo escannuata como
alg. demas, y q. en adelante se apaciva de
mas moderacion, y juicio.

Orro. dif. antes, los autos quedaron
en poder del d. Constanza aiente, pero aungu.
exieran, nada mas favorable, resultaria ala
demandante q. la deuda de noventa p. q. confie
so. No lo, viego, y quiseaon pagados, pero en
terminu, y como queda hecho. Es decir,
con los dos p. remanates exigulados, pues
seotra suere es imposible. En el d. m.
digo yo, pero las personas mas pudientes de
ben, y se les tolera, p. q. no hay entidad
numerau, ni de donde sacarlo, siendo era
la rason de exenarse la excoucion, y de
mas exoneracion con que quiere mortificarme
D. Constanza, aunque sin p. remediar
q. las cantidades adeudada es de contra con
sideracion, y segun la Ley no merece
en odioso aparato. Breve atencion.

Al. L. pido y sup. q. habiendo p. conextado
el traslado conferido se sirva resolver
segun des. p. p. en fin. costas.
D. J. J.

Maxiano Savarrete

Lima y Enero 18 de 1826.

Prospecto a q. se p. de conce de este litigio la cantidad
q. se p. tece no asiende a la f. p. d. y el replam. p. q.
se proceda p. escrito. comparecan las partes el viernes
20 del d. r. p. a este juzgado de tres a cuatro de la





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

habe

Comenzaron

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Para los Mayos de 1820 y 1821

S. D. Fern. VII En los

A. de 1814 y 1815

Salga para el Bienio de 1825. y 1826.



Confesio: Que haviendo inter^{to} Remanda D.^a
 Constanza Nasquer, contra D.^o Mariano Navarre
 se por Card. Jaime el S.^o Alc.^{de} Municipal y Jue de
 Paz, D.^o Juan Carrion, tratada la Mon.^a y combino
 la expresada D.^a Constanza en Vivir la Card.
 Juan J. de Navarrese oficio de Comand, y por el
 Viro se obligo apagar por peso en cada una se
 manas, no pudiendose punualizar el liquido
 adeudo por no tener ala villa los Vivos otras
 Causidades que tiene satisfechas. Reservando
 liquidar la Cuentas en su oportunidad, con
 lo que queda concluido el auto que firmaron
 junto con su Señoria en Lima y Mayo 18
 de Mayo

Carrión D^a Constanza Vasques de
Velasco

De Maximilianus

שמואל

Пом. Предот.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
100 N. 5TH ST. N.Y.C.

1851
J.D. FORT V.H. BAKER
A. de 1814 1815

1851

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]